

Decreto 28

ACUERDO QUE ENMIENDA EL ANEXO 4.1. DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 27-MAR-2008 | Fecha Promulgación: 16-ENE-2008

Tipo Versión: Única De : 27-MAR-2008

Url Corta: <http://bcn.cl/2i51g>



ACUERDO QUE ENMIENDA EL ANEXO 4.1. DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Núm. 28.- Santiago, 16 de enero de 2008.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que con fecha 6 de junio de 2003, se suscribió, en Miami, el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2003.

Que entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América se adoptó, por Cambio de Notas, suscritas en Washington el 30 de noviembre de 2007, el Acuerdo que enmienda el Anexo 4.1. del Tratado de Libre Comercio, con el objeto de efectuar un ajuste técnico al aludido Anexo 4.1.

Que, en conformidad a lo previsto en el último párrafo del citado Acuerdo, éste entró en vigor el 1 de enero de 2008.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América que enmienda el Anexo 4.1. del Tratado de Libre Comercio, adoptado por Cambio de Notas suscritas en Washington el 30 de noviembre de 2007; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO CHILE ESTADOS UNIDOS
Impacto de las Modificaciones al Sistema Armonizado 2007 en las Reglas de Origen
Rectificaciones Técnicas al Anexo 4.1

2811.23-2813.90: Borrar la subpartida 2811.23 a 2813.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2811.29-2813.90: Un cambio a la subpartida 2811.29 a 2813.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2826.11 – 2826.90: Borrar la subpartida 2826.11 a 2826.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2826.12-2826.90: Un cambio a la subpartida 2826.12 a 2826.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2827.10-2827.36: Borrar la subpartida 2827.10 a 2827.36 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2827.10-2827.35: Un cambio a la subpartida 2827.10 a 2827.35 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2827.39: Borrar la subpartida 2827.39 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2827.39: Un cambio a cloruros de bario, hierro, cobalto, o zinc de la subpartida 2827.39 desde otros cloruros de la subpartida 2827.39 o desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a otros cloruros de la subpartida 2827.39 desde cloruros de bario, hierro, cobalto, o zinc de la subpartida 2827.39 o desde cualquier otra subpartida.

2833.22 – 2833.26: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 2833.22 a 2833.26 y reemplazarla por lo siguiente:

2833.22 – 2833.25: Un cambio a la subpartida 2833.22 a 2833.25 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2833.29: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 2833.39 y reemplazarla por lo siguiente:

2833.29: Un cambio a sulfatos de cromo o zinc de la subpartida 2833.29 desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a otros sulfatos de la subpartida 2833.29 desde cualquier otra subpartida excepto desde la partida 25.20.

2836.10: Borrar la subpartida 2836.10 y la regla de origen correspondiente.

2836.70: Borrar la subpartida 2836.70 y la regla de origen correspondiente.

2836.99: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 2836.99 y reemplazarla por lo siguiente:

2836.99: Un cambio a carbonato de amonio comercial u otros carbonatos de amonio de la subpartida 2836.99 desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a carbonato de bismuto de la subpartida 2836.99 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2617.90; o

Un cambio a carbonatos de plomo de la subpartida 2836.99 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la partida 26.07; o

Un cambio a otras mercancías de la subpartida 2836.99, siempre que la mercancía clasificada en la subpartida 2836.99 sea el producto de una reacción química.

28.38: Borrar la partida 28.38 y la regla de origen correspondiente.

2839.20 – 2839.90: Borrar la subpartida 2839.20 a 2839.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2839.90: Un cambio a la subpartida 2839.90 desde cualquier otra subpartida.

2841.10-2841.30: Borrar la subpartida 2841.10 a 2841.30 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2841.30: Un cambio a la subpartida 2841.30 desde cualquier otra subpartida.

2841.50: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 2841.50 y reemplazarla por lo siguiente:

2841.50: Un cambio a cromatos de zinc o plomo de la subpartida 2841.50 desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 2841.50 o desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a otros cromatos, dicromatos o peroxocromatos de la subpartida 2841.50 desde dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 o desde cualquier otra subpartida , excepto desde la partida 2610.

2841.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 2841.90 y reemplazarla por lo siguiente:

2841.90: Un cambio a aluminatos de la subpartida 2841.90 desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2841.90 desde aluminatos de la subpartida 2841.90 o desde cualquier otra subpartida, siempre que la mercancía clasificada en la subpartida 2841.90 sea el producto de una reacción química.

2842.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 2842.90 y reemplazarla por lo siguiente:

2842.90: Un cambio a fulminatos, cianatos o tiocianatos de la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida, siempre que la mercancía clasificada en la subpartida 2842.90 sea el producto de una reacción química.

28.50 – 28.51: Borrar la partida 28.50 a 28.51 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

28.50: Un cambio a la partida 28.50 desde cualquier otra partida.

28.52: Agregar la nueva partida 28.52 y la regla de origen correspondiente de la siguiente forma:

28.52: Un cambio a la partida 28.52 desde cualquier otra partida.

28.53: Agregar la nueva partida 28.53 y la regla de origen correspondiente de la siguiente forma:

- 28.53: Un cambio a la partida 28.53 desde cualquier otra partida.
- 2903.21 – 2903.30:** Borrar la subpartida 2903.21 a 2903.30 y reemplazarla por lo siguiente:
- 2903.21 – 2903.39: Un cambio a la subpartida 2903.21 a 2903.39 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2906.14:** Borrar la subpartida 2906.14 y la regla de origen correspondiente.
- 2906.19:** Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 2906.19 y reemplazarla por lo siguiente:
- 2906.19: Un cambio a terpineoles de la subpartida 2906.19 desde cualquier otra mercancía, excepto desde la partida 38.05; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2906.19 desde aceites de pino de la subpartida 3805.90 o cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3301.90 o cualquier otra mercancía de la subpartida 3805.90.
- 2912.11-2912.13:** Borrar la subpartida 2912.11 a 2912.13 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:
- 2912.11-2912.12: Un cambio a la subpartida 2912.11 a 2912.12 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2912.19 – 2912.49:** Borrar la subpartida 2912.19 a 2912.49 13 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:
- 2912.19 – 2912.49: Un cambio a n-butanal (butiraldehído, isómero normal) de la subpartida 2912.19 desde cualquier otra subpartida; o
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2912.19 a 2912.49 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3301.90.
- 2915.11-2915.35:** Borrar la subpartida 2915.11 a 2915.35 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:
- 2915.11-2915.33: Un cambio a la subpartida 2915.11 a 2915.33 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 2915.36:** Agregar la nueva subpartida 2915.36 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2915.36: Un cambio a la subpartida 2915.36 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3301.90.

2915.39: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 2915.39 y reemplazarla por lo siguiente:

2915.39: Un cambio a acetato de isobutilo o acetato de 2-etoxietilo de la subpartida 2915.39 desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2915.39 desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 3301.10.

2918.18: Agregar la nueva subpartida 2918.18 y la regla de origen correspondiente de lo siguiente forma:

2918.18: Un cambio a la subpartida 2918.18 desde cualquier otra subpartida.

2918.19: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 2918.19 y reemplazarla por lo siguiente:

2918.19: Un cambio a ácido fenilglicólico (ácido mandelico), sus sales o ésteres de la subpartida 2918.19 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 2918.19 o desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2918.19 desde ácido fenilglicólico (ácido mandelico), sus sales o ésteres de la subpartida 2918.19 o desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2918.18.

2818.90: Borrar la subpartida 2818.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2918.91-2918.99: Un cambio a la subpartida 2918.91 a 2918.99 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3301.90.

2920.10-2921.45: Borrar la subpartida 2920.10 a 2921.45 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2920.11 -2920.45: Un cambio a la subpartida 2920.11 a 2920.45 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2925.20: Borrar la subpartida 2925.20 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2925.21-2925.29: Un cambio a la subpartida 2925.21 a 2925.29 desde cualquier otra subpartida.

2930.10-2930.90: Borrar la subpartida 2930.10 a 2930.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2930.20-2930.90: Un cambio a la subpartida 2930.20 a 2930.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2936.10-2936.29: Borrar la subpartida 2936.10 a 2936.29 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

2936.21-2936.29: Un cambio a la subpartida 2936.21 a 2936.29 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

2936.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 2936.90 y reemplazarla por lo siguiente:

2936.90: Un cambio a provitaminas no mezcladas de la subpartida 2936.90 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 2936.90 o desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 2936.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2936.21 a 2936.29.

3001.10: Borrar la subpartida 3001.10 y la regla de origen correspondiente.

3001.20 – 3001.90: Borrar la subpartida 3001.20 a 3001.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

3001.20: Un cambio a la subpartida 3001.20 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, excepto desde la subpartida 3006.92.

3001.90: Un cambio a glándulas secas u otros órganos secos de la subpartida 3001.90 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 3001.90 o desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3006.92, 0206.10 a 0208.90 o 0305.20, la partida 05.04 o 05.10, o la subpartida 0511.99 siempre que el cambio desde estas disposiciones no sea un polvo clasificado en la subpartida 3001.90; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3001.90 desde glándulas secas u otros órganos secos de la subpartida 3001.90 o desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3006.92.

3002.10 – 3002.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3002.10 a 3002.90 y reemplazarla por lo siguiente:

3002.10 – 3002.90 Un cambio a la subpartida 3002.10 a 3002.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3006.92, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

3003.10: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3003.10 y reemplazarla por lo siguiente:

3003.10: Un cambio a la subpartida 3003.10 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2941.10, 2941.20, 3003.20, o 3006.92.

3003.20: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3003.20 y reemplazarla por lo siguiente:

3003.20: Un cambio a la subpartida 3003.20 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2941.10 a 2941.90 o 3006.92.

3003.31: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3003.31 y reemplazarla por lo siguiente:

3003.31: Un cambio a la subpartida 3003.31 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2937.91 o 3006.92.

3003.39: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3003.39 y reemplazarla por lo siguiente:

3003.39 Un cambio a la subpartida 3003.39 desde cualquier otra subpartida, excepto desde hormonas o sus derivados clasificadas en el Capítulo 29 y excepto desde la subpartida 3006.92.

3003.40: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3003.40 y reemplazarla por lo siguiente:

3003.40 Un cambio a la subpartida 3003.40 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la partida 12.11, las subpartidas

1302.11, 1302.19, 1302.20, o 1302.39 o alcaloides o sus derivados clasificados en el Capítulo 29 o desde la subpartida 3006.92.

3003.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3003.90 y reemplazarla por lo siguiente:

3003.90 Un cambio a la subpartida 3003.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3006.92, siempre que el contenido nacional del componente terapéutico o profiláctico sea no menor a 40 por ciento en peso del contenido terapéutico o profiláctico total.

3004.10: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3004.10 y reemplazarla por lo siguiente:

3004.10 Un cambio a la subpartida 3004.10 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2941.10, 2941.20, 3003.10, 3003.20, o 3006.92.

3004.20: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3004.20 y reemplazarla por lo siguiente:

3004.20 Un cambio a la subpartida 3004.20 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2941.30 a 2941.90, 3003.20, o 3006.92.

3004.31: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3004.31 y reemplazarla por lo siguiente:

3004.31 Un cambio a la subpartida 3004.31 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 2937.91, 3003.31, 3003.39 o 3006.92.

3004.32: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3004.32 y reemplazarla por lo siguiente:

3004.32 Un cambio a derivados hormonales de las hormonas corticosteroides de la subpartida 3004.32 desde cualquier otra subpartida o desde hormonas corticosteroides o análogos estructurales de hormonas corticosteroides de la subpartida 3004.32, excepto desde la subpartida 3003.39 o 3006.92 o desde las hormonas córticoadrenales clasificadas en el Capítulo 29;

Un cambio a análogos estructurales de hormonas corticosteroides de la subpartida 3004.32 desde cualquier otra subpartida o desde las hormonas corticosteroides o sus derivados de la subpartida 3004.32, excepto desde la subpartida 3004.39, 3003.39 o 3006.92, u hormonas o sus derivados clasificadas en el capítulo 29;

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3004.32 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3003.39 o 3006.92 o desde las hormonas corticoadrenales clasificadas en el Capítulo 29.

3004.39: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3004.39 y reemplazarla por lo siguiente:

3004.39 Un cambio a la subpartida 3004.39 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3003.39 o 3006.92 o desde hormonas o sus derivados clasificadas en el Capítulo 29;

3004.40: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3004.40 y reemplazarla por lo siguiente:

3004.40 Un cambio a la subpartida 3004.40 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la partida 12.11, la subpartida 1302.11, 1302.19, 1302.20, 1302.39, 3003.40, 3006.92 o desde alcaloides o sus derivados clasificados en el Capítulo 29.

3004.50: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3004.50 y reemplazarla por lo siguiente:

3004.50 Un cambio a la subpartida 3004.50 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3003.90 o 3006.92 o desde vitaminas clasificadas en el Capítulo 29 o desde mercaderías clasificadas en la partida 29.36.

3004.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3004.90 y reemplazarla por lo siguiente:

3004.90 Un cambio a la subpartida 3004.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3003.90 o 3006.92, siempre que el contenido nacional del componente terapéutico o profiláctico sea no menor a 40 por ciento en peso del contenido terapéutico o profiláctico total.

3005.10: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3005.10 y reemplazarla por lo siguiente:

3005.10 Un cambio a la subpartida 3005.10 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3006.92.

3005.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3005.90 y reemplazarla por lo siguiente:

3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la subpartida 3006.92; o

Un cambio a la subpartida 3005.90 desde cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, excepto desde la subpartida 3006.92, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a :

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

3006.10: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3006.10 y reemplazarla por lo siguiente:

3006.10 Un cambio a la subpartida 3006.10 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartidas 1212.20, 3006.92, o 4206.10.

3006.20 – 3006.60: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartidas 3006.20 a 3006.60 y reemplazarla por lo siguiente:

3006.20 – 3006.60 Un cambio a la subpartida 3006.20 a 3006.60 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3006.92, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

3006.70: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3006.70 y reemplazarla por lo siguiente:

3006.70: Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra partida dentro de los Capítulos 28 a 38, excepto desde la subpartida 3006.92; o

Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida dentro de los Capítulos 28 a 38 excepto desde la subpartida 3006.92, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio desde cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a :

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

3006.80: Borrar la subpartida 3006.80 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

- 3006.91: Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra partida.
- 3006.92: Un cambio a la subpartida 3006.92 desde cualquier otro capítulo.

3102.70: Borrar la subpartida 3102.70 y la regla de origen correspondiente.

3102.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3102.90 y reemplazarla por lo siguiente:

- 3102.90: Un cambio a cianamida cálcica de la subpartida 3102.90 desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3102.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3102.10 a 3102.80.

3103.10 – 3103.20: Borrar la subpartida 3103.10 a 3103.20 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

- 3103.10: Un cambio a la subpartida 3103.10 desde cualquier otra subpartida.

3103.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3103.90 y reemplazarla por lo siguiente:

- 3103.90: Un cambio a escorias de desfosforación de la subpartida 3103.90 desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3103.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3103.10.

3104.10 – 3104.30: Borrar la subpartida 3104.10 a 3104.30 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

- 3104.20-3104.30: Un cambio a la subpartida 3104.20 a 3104.30 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.



3104.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3104.90 y reemplazarla por lo siguiente:

3104.90: Un cambio a carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto, de la subpartida 3104.90 desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3104.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3104.20 a 3104.30.

3206.20 – 3207.40: Borrar la subpartida 3206.20 a 3207.40 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

3206.20 - 3206.42: Un cambio a la subpartida 3206.20 a 3206.42 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

3206.49: Un cambio a pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio de la subpartida 3206.49 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 3206.49 o desde cualquier otra subpartida;

Un cambio a pigmentos y preparaciones a base de hexaclanoferratos (ferrocianuros y ferricianuros) de la subpartida 3206.49 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 3206.49 o desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3206.49 desde cualquier otra subpartida.

3206.50 – 3207.40: Un cambio a la subpartida 3206.50 a 3207.40 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

3301.11 – 3301.90: Borrar la subpartida 3301.11 a 3301.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

3301.12 – 3301.13: Un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.13 desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 3301.12 a 3301.13 desde cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 33, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

3301.19:

Un cambio a aceites esenciales de bergamota o de lima de la subpartida 3301.19 desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio a aceites esenciales de bergamota o de lima de la subpartida 3301.19 desde cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 33, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3301.19 desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3301.19 desde aceites esenciales de bergamota o de lima de la subpartida 3301.19 or desde cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 33, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

3301.24-3301.25:

Un cambio a la subpartida 3301.24 a 3301.25 desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 3301.24 a 3301.25 desde cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 33, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

3301.29:

Un cambio a aceites esenciales de geranio, jazmín, lavanda, lavandín o espicanardo de la subpartida 3301.29 desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio a aceites esenciales de geranio, jazmín, lavanda, lavandín o espicanardo de la subpartida 3301.29 desde cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 33, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3301.29 desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3301.29 desde aceites esenciales de geranio, jazmín, lavanda, lavandín o espicanardo de la subpartida 3301.29 o desde cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 33, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

3301.30 – 3301.90: Un cambio a la subpartida 3301.30 a 3301.90 desde cualquier otro capítulo; o

Un cambio a la subpartida 3301.30 a 3301.90 desde cualquier otra subpartida dentro del Capítulo 33, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

3404.10 - 3404.20: Borrar la subpartida 3404.10 a 3404.20 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

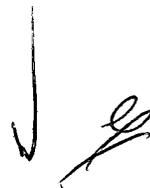
3404.20: Un cambio a la subpartida 3404.20 desde cualquier otra subpartida.

3404.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 3404.90 y reemplazarla por lo siguiente:

3404.90: Un cambio a ceras artificiales y ceras preparadas de lignito modificado químicamente de la subpartida 3404.90 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 3404.90 o desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3404.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la partida 15.21 o la subpartida 2712.20 o 2712.90.

3808.10 - 3808.20: Borrar la subpartida 3808.10 a 3808.20 y la regla de origen correspondiente.



3808.30: Borrar la subpartida 3808.30 y la regla de origen correspondiente.

3808.40: Borrar la subpartida 3808.40 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

3808.50: Un cambio a la subpartida 3808.50 desde cualquier otra subpartida siempre que por lo menos un 40 por ciento en peso del ingrediente o ingredientes activos sea originario.

3808.90: Borrar la subpartida 3808.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

3808.91-3808.92: Un cambio a la subpartidas 3808.91 a 3808.92 desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

3808.93: Un cambio a la subpartida 3808.93 desde cualquier otra subpartida, excepto desde herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas clasificados en los Capítulos 28 o 29; o

Un cambio a mezclas de la subpartida 3808.93 desde cualquier otra subpartida, siempre que la mezcla sea hecha de dos o más ingredientes activos y el ingrediente nacional activo constituye no menos de un 40 por ciento en peso del total de ingredientes activos.

3808.94: Un cambio a la subpartida 3808.94 desde cualquier otra subpartida.

3808.99: Un cambio a la subpartida 3808.99 desde cualquier otra subpartida, excepto desde rodenticidas y otros pesticidas clasificados en los Capítulos 28 o 29; o

Un cambio a mezclas de la subpartida 3808.99 desde cualquier otra subpartida, siempre que la mezcla sea hecha de dos o más ingredientes activos y un ingrediente activo nacional constituye no menos de un 40 por ciento en peso del total de ingredientes activos.



3824.10-3824.20: Borrar la subpartida 3824.10 a 3824.20 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

3824.10: Un cambio a la subpartida 3824.10 desde cualquier otra subpartida.

3824.71-3824.90: Borrar la subpartida 3824.71 a 3824.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

3824.71-3824.83: Un cambio a la subpartidas 3824.71 a 3824.83 desde cualquier otra partida dentro de los Capítulos 28 a 38; o

Un cambio a la subpartidas 3824.71 a 3824.83 desde cualquier otra subpartida dentro de los capítulos 28 a 38, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, habiendo o no un cambio desde cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

3824.90: Un cambio a ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua o sus ésteres de la subpartida 3824.90 desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 3824.90 desde cualquier otra subpartida dentro de los Capítulos 28 a 38, habiendo o no un cambio desde cualquier otro capítulo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

42.04 – 42.06: Borrar la partida 42.04 a 42.06 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

42.05: Un cambio a artículos de cuero o de cuero regenerado, del tipo usado en maquinarias o accesorios mecánicos o para otros usos técnicos de la partida 42.05 desde cualquier otra mercancía de la partida 42.05 o desde cualquier otra partida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 42.05 desde artículos de cuero o de cuero regenerado, del tipo usado en

maquinarias o accesorios mecánicos o para otros usos técnicos de la partida 42.05 o desde cualquier otra partida.

42.06: Un cambio a la partida 42.06 desde cualquier otra partida.

6101.10-6101.30: Borrar la subpartida 6101.10 a 6101.30 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

6101.20 - 6101.30: Un cambio a la subpartida 6101.20 a 6101.30 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que:

(a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y

(b) la tela de forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria allí establecidos.

6101.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 6101.90 y reemplazarla con lo siguiente:

6101.90: Un cambio a mercaderías de lana o de pelo fino de la subpartida 6101.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que:

(a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y

(b) la tela de forro visible listada en la Nota 1 del Capítulo 61 satisfaga los requisitos de cambio de clasificación arancelaria allí establecidos; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6101.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6103.11-6103.12: Borrar la subpartida 6103.11 a 6101.12 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

6103.10: Un cambio a trajes de materiales textiles a parte de lana o pelo fino, fibras sintéticas, fibras artificiales o algodón de la subpartida 6103.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a trajes de materiales textiles a parte de lana o pelo fino, fibras sintéticas, fibras artificiales o algodón, y que no contengan más de 70 por ciento en peso de seda o desperdicios de seda de la subpartida 6103.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6103.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que:

(a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y

(b) cualquier tela de forro visible usada en la prenda de vestir importada en Estados Unidos debe satisfacer los requisitos de la Regla de capítulo N°1 para el capítulo 61.

6103.19: Borrar la subpartida 6103.19 y la regla de origen correspondiente.

6103.21-6103.29: Borrar la subpartida 6103.21 a 6103.29 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

6103.22-6103.29: Un cambio a la subpartida 6103.22 a 6103.29 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que:

(a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y

(b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.01 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 61.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier tela de forro visible usada en la prenda de vestir importada en Estados Unidos debe satisfacer los requisitos de la Regla de capítulo N°1 para el capítulo 61.

6104.11-6104.13: Borrar la subpartida 6104.11 a 6104.13 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

6104.13: Un cambio a la subpartida 6104.13 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que:

(a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y

(b) cualquier tela de forro visible usada en la prenda de vestir importada en Estados Unidos debe satisfacer los requisitos de la Regla de capítulo N°1 para el capítulo 61.

6104.19: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 6104.19 y reemplazar con lo siguiente:

6104.19: Un cambio a las fracciones arancelarias 6104.19.aa ó 6104.19.bb desde cualquier otro capítulo, excepto desde las partidas 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 ó 53.10 a 53.11, capítulo 54, o partidas 55.08 a 55.16 ó 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 6104.19 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que:

(a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y

(b) cualquier tela de forro visible usada en la prenda de vestir importada en Estados Unidos debe satisfacer los requisitos de la Regla de capítulo N°1 para el capítulo 61.

6104.21-6104.29: Borrar la subpartida 6104.21 a 6104.29 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

6104.22-6104.29: Un cambio a la subpartida 6104.22 a 6104.29 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16 o 60.01 a 60.06, siempre que:

(a) la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y

(b) con respecto a una prenda descrita en la partida 61.02 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 61.04, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier tela de forro visible usada en la prenda de vestir importada en Estados Unidos debe satisfacer los requisitos de la Regla de capítulo N°1 para el capítulo 61.

6203.21-6203.29: Borrar la subpartida 6203.21 a 6203.29 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

6203.22-6203.29: Un cambio a la subpartida 6203.22 a 6203.29 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que:

(a) la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes, y

(b) con respecto a una prenda descrita en la partida 62.01 o una casaca o una chaqueta descrita en la partida 62.03, de lana, pelo fino, algodón o fibras artificiales o sintéticas, importada como parte de un conjunto de estas subpartidas, cualquier tela de forro visible usada en la prenda de vestir importada en Estados Unidos debe satisfacer los requisitos de la Regla de capítulo N°1 para el capítulo 62.

6211.31-6211.49: Borrar la subpartida 6211.31 a 6211.49 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

6211.32-6211.49: Un cambio a la subpartida 6211.32 a 6211.49 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.07 a 53.08 o 53.10 a 53.11, Capítulo 54 o la partida 55.08 a 55.16, 58.01 a 58.02 o 60.01 a 60.06, siempre que la mercancía esté tanto cortada como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o ambas Partes.

6402.30 - 6402.99: Borrar la subpartida 6402.30 a 6402.99 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

6402.91 6402.99: Un cambio a la subpartidas 6402.91 a 6402.99 desde cualquier otra partida fuera de las partidas 64.01 a 64.05, excepto desde la subpartida 6406.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 55 por ciento utilizando el método de aumento.

65.03-65.06: Borrar la partida 65.03 a 65.06 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

65.04-65.06: Un cambio a la partida 65.04 a 65.06 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 65.04 a 65.07.

70.10-70.18: Borrar la regla de origen correspondiente a la partida 70.10 a 70.18 y reemplazarla por lo siguiente:

70.10 – 70.18: Un cambio a la partida 70.10 a 70.18 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 70.07 a 70.18, o desde ampollas de vidrio para termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío de la partida 70.20.

7321.11-7321.83: Borrar la subpartida 7321.11 a 7321.83 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

7321.11-7321.89: Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.89 desde la subpartida 7321.90, habiendo o no un cambio desde cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

78.03-78.06: Borrar la partida 78.03 a 78.06 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

78.04: Un cambio a la partida 78.04 desde cualquier otra partida.

78.06: Un cambio a barras, perfiles o alambre de plomo de la partida 78.06 desde cualquier otra mercancía de la partida 78.06 o desde cualquier otra partida; o

Un cambio a tubos y accesorios de tubería de plomo de la partida 78.06 desde cualquier otra mercancía de la partida 78.06 o desde cualquier otra partida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 78.06 desde barras, perfiles o alambre de plomo de la partida 78.06, o desde tubos y accesorios de tubería de plomo de la partida 78.06 o desde cualquier otra partida.

79.04-79.07: Borrar la partida 79.04 a 79.07 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

79.04-79.05: Un cambio a la partida 79.04 a 79.05 desde cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo.

79.07: Un cambio a tubos y accesorios de tubería de cinc de la partida 79.07 desde cualquier otra mercancía de la partida 79.07 o desde cualquier otra partida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 79.07 desde tubos y accesorios de tubería de cinc de la partida 79.07 o desde cualquier otra partida.

80.03-80.04: Borrar la partida 80.03 a 80.04 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

80.03: Un cambio a la partida 80.03 desde cualquier otra partida.

80.05: Borrar la partida 80.05 y la regla de origen correspondiente.

80.06 - 80.07: Borrar la partida 80.06 a 80.07 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

80.07: Un cambio a chapas, hojas o tiras de estaño de espesor superior a 0.2mm, de la partida 80.07 desde cualquier otra mercancía de la partida 80.07 o desde cualquier otra partida; o

Un cambio a hojas o tiras de estaño, de espesor inferior o igual a 0.2mm, polvo o escamillas de estaño de la partida 80.07 desde cualquier otra mercancía de la partida 80.07, excepto desde chapas, hojas o tiras de espesor superior a 0.2mm de la partida 80.07, o desde cualquier otra partida; o

Un cambio a tubos o accesorios de tubería de estaño de la partida 80.07 desde cualquier otra mercancía de la partida 80.07 o desde cualquier otra partida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 80.07 desde chapas, hojas o tiras de estaño de espesor superior a 0.2mm, hojas o tiras de estaño, de espesor inferior o igual a 0.2mm, polvo o escamillas de estaño, tubos o accesorios de tubería de estaño de la partida 80.07 o desde cualquier otra partida.

8101.95: Borrar la subpartida 8101.95 y la regla de origen correspondiente.

8101.99: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 8101.99 y reemplazarla por lo siguiente:

8101.99: Un cambio a barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas o tiras de la subpartida 8101.99 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 8101.99 o desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8109.99 desde barras (excepto las simplemente obtenidas por sinterizado), perfiles, chapas, hojas o tiras de la subpartida 8101.99 o desde cualquier otra partida.

8112.21 – 8112.40: Borrar la subpartida 8112.21 a 8112.40 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8112.21 – 8112.29: Un cambio a la subpartidas 8112.21 a 8112.29 desde cualquier otro capítulo, o no se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

8112.92: Borrar la subpartida 8112.92 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8112.92: Un cambio a germanio o vanadio en bruto, desperdicios, desechos o polvo de germanio o vanadio de la subpartida 8112.92 desde cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para artículos de germanio o vanadio en bruto, desperdicios, desechos o polvo de germanio o vanadio de la subpartida 8112.92, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
 - (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción;
- o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8112.92 desde cualquier otro capítulo.

8112.99: Borrar la subpartida 8112.99 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8112.99: Un cambio a artículos de vanadio o germanio de la subpartida 8112.99 desde cualquier otro capítulo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para artículos de vanadio o germanio, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
 - (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción;
- o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8221.99 desde artículos de vanadio o germanio de la subpartida 8112.99 o desde cualquier otra subpartida.

8425.11 – 8429.59: Borrar la subpartida 8425.11 a 8429.59 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8425.11 – 8425.19: Un cambio a la subpartidas 8425.11 a 8425.19 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8425.31: Un cambio a tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, tornos especialmente concebidos para el interior de minas de la subpartida 8425.31 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 8425.31 o desde cualquier otra subpartida, excepto desde tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, tornos especialmente concebidos para el interior de minas de la subpartida 8425.39; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8425.31 desde tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, tornos especialmente concebidos para el interior de minas de la subpartida 8425.31 o desde cualquier otra subpartida.

8425.39: Un cambio a tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, tornos especialmente concebidos para el interior de minas de la subpartida 8425.39 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 8425.39 o desde cualquier otra subpartida, excepto desde tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, tornos especialmente concebidos para el interior de minas de la subpartida 8425.31; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8425.39 desde tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, tornos especialmente concebidos para el interior de minas de la subpartida 8425.39 o desde cualquier otra subpartida.

8425.41 – 8428.60: Un cambio a la subpartidas 8425.41 a 8428.60 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8428.90: Un cambio a empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, baculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas o instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre rieles desde cualquier otra mercancía de la subpartida 8428.90 o desde cualquier otra subpartida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8428.90 desde empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, baculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas o instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre rieles la subpartida 8428.90 o desde cualquier otra subpartida.

8429.11 – 8429.59: Un cambio a la subpartida 8429.11 a 8429.59 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8442.10-8442.30: Borrar la subpartida 8442.10 a 8442.30 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8442.30: Un cambio a la subpartida 8442.30 desde cualquier otra subpartida.

8443.11-8443.59: Borrar la subpartida 8443.11 a 8443.59 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8443.11-8443.19: Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, excepto desde máquinas auxiliares para la impresión de la subpartida 8443.91; o

Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.19 desde máquinas auxiliares para la impresión de la subpartida 8443.91, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a :

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

8443.31: Un cambio a la subpartida 8443.31 desde cualquier otra subpartida.

8443.32: Un cambio a la subpartida 8443.32 desde cualquier otra subpartida.

8443.39: Un cambio a la subpartida 84443.39 desde cualquier otra subpartida.

8443.91: Un cambio a desde máquinas auxiliares para la impresión de la subpartida 8443.91 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 8443.91 o desde cualquier otra subpartida excepto desde la subpartida 8443.11 a 8443.39; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8443.91 desde cualquier otra partida.

8443.99: Un cambio a la subpartida 8443.39 desde cualquier otra partida.

8443.60: Borrar la subpartida 8443.60 y la regla de origen correspondiente.

8443.90: Borrar la subpartida 8443.90 y la regla de origen correspondiente.



8469.11 – 8469.12: Borrar la subpartida 8469.11 a 8469.12 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

84.69: Un cambio a máquinas para tratamiento o procesamiento de datos o máquinas de escribir automáticas de la partida 84.69 desde cualquier otra mercancía de la partida 84.69 o desde cualquier otra partida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 84.69 desde máquinas para tratamiento o procesamiento de datos o máquinas de escribir automáticas de la partida 84.69 o desde cualquier otra partida.

8469.20 – 8469.30: Borrar la subpartida 8469.20 a 8469.30 y la regla de origen correspondiente.

84.85: Borrar la partida 84.85 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

84.87: Un cambio a la partida 84.87 desde cualquier otra partida.

8486.10 – 8486.40: Agregar la nueva subpartida 8486.10 a 8486.40 y la regla de origen correspondiente como sigue:

8486.10 – 8486.40: Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

8486.90: Agregar la nueva subpartida 8486.90 y la regla de origen correspondiente como sigue:

8486.90: Un cambio a la subpartida 8486.90 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

8505.11-8505.30: Borrar la subpartida 8505.11 a 8505.30 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8505.11-8505.20: Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8505.90: Borrar la regla de origen correspondiente a la subpartida 8505.90 y reemplazarla por lo siguiente:

8505.90: Un cambio a cabezas elevadoras electromagnéticas de la subpartida 8505.90 desde cualquier otra subpartida, o desde cualquier otra mercancía de la subpartida 8505.90.

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida.

8508.11-8508.60: Agregar la nueva subpartida 8508.11 a 8508.60 y la regla de origen correspondiente como sigue:

8508.11-8508.60: Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

8508.70: Agregar la nueva subpartida 8508.70 y la regla de origen correspondiente como sigue:

8508.70: Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida.

8509.10-8509.80: Borrar la subpartida 8509.10 a 8509.80 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8509.40-8509.80: Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida; cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

8517.11 – 8517.80: Borrar la subpartida 8517.11 a 8517.80 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8517.11 – 8517.69: Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.69 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8517.70: Un cambio a la subpartida 8517.70 desde cualquier otra partida.

8519.10 – 8519.40: Borrar la subpartida 8519.10 a 8519.40 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8519.20-8519.89: Un cambio a la subpartida 8519.20 a 8519.89 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

8519.92 – 8519.93: Borrar la subpartida 8519.92 a 8519.93 y la regla de origen correspondiente.

8519.99: Borrar la subpartida 8519.99 y la regla de origen correspondiente.

8520.10 – 8520.20: Borrar la subpartida 8520.10 a 8520.20 y la regla de origen correspondiente.

8520.32 – 8520.33: Borrar la subpartida 8520.32 a 8520.33 y la regla de origen correspondiente.

8520.39-8521.90: Borrar la subpartida 8520.39 a 8521.90 y la regla de origen correspondiente.

85.22 – 85.24: Borrar la partida 85.22 a 85.24 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

85.22: Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otra partida.

85.23: Un cambio a la partida 85.23 desde cualquier otra partida; o
Un cambio a soportes grabados de la partida 85.23 desde soportes sin grabar de la partida 85.23.

8525.10 – 8525.20: Borrar la subpartida 8525.10 a 8525.20 y la regla de origen correspondiente.

8525.30 – 8527.90: Borrar la subpartida 8525.30 a 8527.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:



- 8525.50: Un cambio a la subpartida 8525.50 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 8525.60.
- 8525.60: Un cambio a la subpartida 8525.60 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 8525.50.
- 8525.80: Un cambio a la subpartida 8525.80 desde cualquier otra subpartida.
- 8526.10 – 8526.92: Un cambio a la subpartida 8526.10 a 8526.92 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 8527.12 - 8527.99: Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.99 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.
- 8528.12:** Borrar la subpartida 8528.12 y la regla de origen correspondiente.
- 8528.13:** Borrar la subpartida 8528.13 y la regla de origen correspondiente.
- 8528.21:** Borrar la subpartida 8528.21 y la regla de origen correspondiente.
- 8528.22 – 8528.30:** Borrar la subpartida 8528.22 a 8528.30 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:
- 8528.41: Un cambio a la subpartida 8528.41 desde cualquier otra subpartida.
- 8528.49: Un cambio a videomonitores en colores de la subpartida 8528.49 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 8528.49 or desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 7011.20, 8540.11 o 8540.91;
- Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8528.49 desde cualquier otra subpartida.
- 8528.51: Un cambio a la subpartida 8528.51 desde cualquier otra subpartida.
- 8528.59: Un cambio a la subpartida 8528.59 desde cualquier otra subpartida.
- 8528.61: Un cambio a la subpartida 8528.61 desde cualquier otra subpartida.
- 8528.69: Un cambio a la subpartida 8528.69 desde cualquier otra subpartida.



- 8528.71: Un cambio a la subpartida 8528.71 desde cualquier otra subpartida.
- 8528.72: Un cambio a la subpartida 8528.72 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 7011.20, 8528.73, 8540.11 o 8540.91.
- 8528.73: Un cambio a la subpartida 8528.73 desde cualquier otra subpartida.

8543.11: Borrar la subpartida 8543.11 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

- 8543.10: Un cambio a la subpartida 8543.10 desde cualquier otra subpartida excepto desde aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor de la subpartida 8486.20.

8543.19: Borrar la subpartida 8543.19 y la regla de origen correspondiente.

8543.20: Borrar la subpartida 8543.20 y la regla de origen correspondiente.

8543.40 - 8543.89 - : Borrar la subpartida 8543.40 a 8543.89 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

- 8543.70: Un cambio a la subpartida 8543.70 desde cualquier otra subpartida.

8544.30 - 8544.51: Borrar la subpartida 8544.30 a 8544.51 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

- 8544.30 - 8544.42: Un cambio a la subpartida 8544.30 a 8544.42 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

- 8544.49: Un cambio a conductores eléctricos, para una tensión no superior a 80V, no provistos de piezas de conexión, de la subpartida 8544.49 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 8544.49 o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8544.49 desde conductores eléctricos, para una tensión no superior a 80V, no provistos de piezas de conexión, de la subpartida 8544.49 o desde cualquier otra subpartida fuera de las subpartidas 8544.11 a 8544.60, excepto desde la partida 74.08, 74.13, 76.05 o 76.14; o

Un cambio a la subpartida 8544.49 desde la partida 74.08, 74.13, 76.05 o 76.14, habiendo o no un cambio desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

8541.10 - 8542.90: Borrar la subpartida 8541.10 a 8542.90 y la regla de origen correspondiente.

85.48: Borrar la partida 8548 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8548.10: Un cambio a la subpartida 8548.10 desde cualquier otra partida.

8548.90: Un cambio a microestructuras electrónicas de la subpartida 8548.90 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 8548.90 o desde cualquier otra subpartida.

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 8548.90 desde microestructuras electrónicas de la subpartida 8548.90 o desde cualquier otra partida.

8708.31: Borrar la subpartida 8708.31 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

8708.30-8708.99: Un cambio a la subpartidas 8708.30 a 8708.99 desde cualquier otra partida; o

No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 30 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 50 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

8708.39: Borrar la subpartida 8708.39 y la regla de origen correspondiente.

8708.40: Borrar la subpartida 8708.40 y la regla de origen correspondiente.

8708.50 – 8708.60: Borrar la subpartida 8708.50 a 8708.60 y la regla de origen correspondiente.

8708.70 – 8708.94: Borrar la subpartida 8708.70 a 8708.94 y la regla de origen correspondiente.

8708.99: Borrar la subpartida 8708.99 y la regla de origen correspondiente

8801.10 - 8803.90: Borrar la subpartida 8801.10 a 8803.90 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

88.01: Un cambio a planeadores o alas planeadoras de la partida 88.01 desde cualquier otra mercancía de la partida 88.01 o desde cualquier otra partida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 88.01 desde planeadores o alas planeadoras de la partida 88.01 o desde cualquier otra partida.

8802.11-8803.90: Un cambio a la subpartida 8801.00 a 8803.90 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo.

9009.11: Borrar la subpartida 9009.11 y la regla de origen correspondiente.

9009.12: Borrar la subpartida 9009.12 y la regla de origen correspondiente.

9009.21 – 9009.30: Borrar la subpartida 9009.21 a 9009.30 y la regla de origen correspondiente.

9009.91 – 9009.99: Borrar la subpartida 9009.91 a 9009.99 y la regla de origen correspondiente.

9010.41 - 9010.50: Borrar la subpartida 9010.41 a 9010.50 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

9010.50: Un cambio a la subpartida 9010.50 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9010.50 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9027.10 - 9027.80: Borrar la subpartida 9027.10 a 9027.80 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

9027.10-9027.50: Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.50 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.50 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a :

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9027.80: Un cambio a la subpartida 9027.80 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a exposímetros de la subpartida 9027.80 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 9027.80 o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a :

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
 - (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción;
- o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9027.80 desde exposímetros de la subpartida 9027.80 o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a :

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9030.10 - 9030.89: Borrar la subpartida 9030.10 a 9030.89 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

9030.10: Un cambio a la subpartida 9030.10 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9030.10 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9030.20:

Un cambio a la subpartida 9030.20 desde cualquier otra partida;
o

Un cambio a otros instrumentos y aparatos con dispositivo registrador de la subpartida 9030.20 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 9030.20 o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a :

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción;

Un cambio a partes y accesorios de osciloscopios, analizadores de espectro y otros instrumentos y aparatos para medir o controlar magnitudes eléctricas de la subpartida 9030.20 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 9030.20 o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción;

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9030.20 desde otros instrumentos y aparatos con dispositivo registrador de la subpartida 9030.20 o desde partes y accesorios de osciloscopios, analizadores de espectro y otros instrumentos y aparatos para medir o controlar magnitudes eléctricas de la subpartida 9030.20 o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a :

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9030.31:

Un cambio a la subpartida 9030.31 desde cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 9030.31 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

(a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o

(b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9030.32: Un cambio a la subpartida 9030.32 desde cualquier otra partida;
o

Un cambio a otros instrumentos y aparatos con dispositivo registrador de la subpartida 9030.32 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 9030.32 o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9030.32 desde otros instrumentos y aparatos con dispositivo registrador de la subpartida 9030.32 o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9030.33-9030.39: Un cambio a la subpartida 9030.33 a 9030.39 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9030.33 a 9030.39 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9030.40-9030.89: Un cambio a la subpartida 9030.40 a 9030.89 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9030.40 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9031.10 - 9031.80: Borrar la subpartida 9031.10 a 9031.80 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

9031.10-9031.41: Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.41 desde cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.41 desde cualquier otra subpartida, incluyendo otra partida dentro de ese grupo, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9031.49: Un cambio a la subpartida 9031.49 desde cualquier otra partida;
o

Un cambio a proyectores de perfiles de la subpartida 9031.49 desde cualquier otra mercancía de la subpartida 9031.49 o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a :

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción;

Un cambio a cualquier otra mercancía de la subpartida 9031.49 desde proyectores de perfiles de la subpartida 9031.49 o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a :

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

9031.80: Un cambio a la subpartida 9031.80 desde cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 9031.80 desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento, o
- (b) 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción.

95.01: Borrar la partida 95.01 y la regla de origen correspondiente.

9502.10: Borrar la subpartida 9502.10 y la regla de origen correspondiente.

9502.91 – 9502.99: Borrar la subpartida 9502.91 a 9502.99 y la regla de origen correspondiente.

95.03 – 95.08: Borrar la partida 95.03 a 95.08 y la regla de origen correspondiente y reemplazar por lo siguiente:

95.03: Un cambio a muñecas, vestidas o no, de la partida 95.03 desde partes y accesorios para muñecas de la partida 95.03, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento cuando se utilice el método de aumento o 45 por ciento cuando se utilice el método de reducción, o

Un cambio a muñecas, vestidas o no, de la partida 95.03 desde cualquier otra mercancía de la partida 95.03 or desde cualquier otra partida;

Un cambio a partes y accesorios para muñecas de la partida 95.03 desde cualquier otra mercancía de la partida 95.03, excepto desde muñecas, vestidas o no, o desde cualquier otra partida; o

Un cambio a cualquier otra mercancía de la partida 95.03 desde cualquier otro capítulo.

95.04 – 95.08: Un cambio a la partida 95.04 a 95.08 desde cualquier otro capítulo.

9614.20: Borrar la subpartida 9614.20 y la regla de origen correspondiente y reemplazarla por lo siguiente:

96.14: Un cambio a la partida 96.14 desde cualquier otra partida

9614.90: Borrar la subpartida 9614.90 y la regla de origen correspondiente.